

OFORD: 62351

Santiago, 11 de agosto de 2022

Antecedentes.: Su consulta web ingresada con

fecha 14.07.2022.

Materia.: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre el alcance del concepto "recomendaciones" contenido el primer párrafo del título I de la Norma de Carácter General (NCG) Nº 472, en atención a la posibilidad de efectuar actividades de "marketing o venta de un determinado instrumento financiero" sin estar comprendidas dentro de la actividad regulada, específicamente consultando respecto de "una persona nacional o extranjera que administra uno o más fondos mutuos o de inversión". Sobre el particular, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

1.- En primer lugar, es importante tener presente que el marco jurídico vigente en Chile, distingue entre la actividad de asesoría de inversión y la de administración de fondos o carteras individuales. La primera, se rige por las normas establecidas en el artículo tercero de la Ley N°21.314, mientras que la segunda por las del artículo primero de la Ley N°20.712.

En tal sentido, la administración de fondos o de las inversiones que éstos realizan, y las recomendaciones de inversión sobre instrumentos financieros, se rigen por disposiciones distintas. Por tanto, la gestión discrecional de recursos es de aquellas actividades que regula la Ley N°20.712, mientras que realizar de manera habitual recomendaciones de inversión es de aquellas actividades que regula el artículo tercero de la Ley N°21.314.

Desde esa perspectiva, quien realice ambas o cualesquiera de esas actividades y no se encuentre dentro de las hipótesis que lo eximen de ambos o alguno de esos cuerpos legales, deberá cumplir con las correspondientes exigencias establecidas en esas normativas.

2. Señalado lo anterior, la Norma de Carácter General N° 472 regula la asesoría de inversión en los términos dispuestos en el artículo 3 de la Ley N° 21314, en este sentido, la referencia a "recomendaciones relacionadas con la inversión en instrumentos financieros" contenida en la NCG N°472 debe ser entendida en el contexto del inciso primero del artículo 3 de la mencionada Ley, que señala: "Para estos efectos se entenderá por asesorías de inversión la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie."

Al respecto, se hace presente que el inciso primero de la Sección I de la NCG N°472 excluye de la obligación de inscripción solo a "Quienes realicen actividades o servicios de proyecciones de precios de activos, así como análisis económico y financiero, que no incluyan recomendaciones relacionadas con la



inversión en instrumentos financieros de cualquier especie". Adicionalmente, se excluye de dicha obligación a los "bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras generales de fondos y administradoras de cartera fiscalizadas por la Comisión".

De conformidad a lo indicado, si además de la actividad de gestión discrecional de fondos o carteras individuales, la persona se dedica de manera habitual a dar recomendaciones de inversión y esa persona no está autorizada en Chile para actuar como banco, compañía de seguros y reaseguro, intermediario de valores, administradora generales de fondos o administradora de carteras fiscalizadas por la Comisión, entonces debe inscribirse en el Registro de Asesores de Inversión. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el inciso 1 del artículo 3 de la Ley N°21.314 y en la Sección I de la NCG N°472.

3. Finalmente, es posible informar que quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión de conformidad a la normativa señalada, y no sean de aquellas entidades expresamente exceptuadas, deberán estar inscritos en el Registro de Asesores de Inversión y sólo podrán prestar dichos servicios mientras se encuentren registrados en él, correspondiendo a cada entidad determinar si el servicio que presta implica realizar de manera habitual recomendaciones relacionadas con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie, por cualquier medio y dirigidas al público en general o a sectores específicos de él.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico

Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero